



GOBIERNO
FEDERAL

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político.
Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

META 4

UNA PROPUESTA DE ARMONIZACION DE DOCE LEYES DEL ESTADO DE SONORA EN MATERIA PENAL, CIVIL Y LABORAL:

1. LEY DE ASISTENCIA SOCIAL
2. LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE SONORA
3. LEY DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO
4. LEY QUE PREVIENE Y COMBATE LA TRATA DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE SONORA
5. LEY QUE CREA A LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS EN SONORA
6. LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN
7. LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL ESTADO DE SONORA
8. LEY DE PROTECCIÓN A MADRES JEFAS DE FAMILIA
9. LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
10. LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PRIVATIVAS Y MEDIDAS RESTRICTIVAS DE LIBERTAD
11. LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA DEL ESTADO DE SONORA
12. LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DE SONORA



GOBIERNO
FEDERAL

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político.
Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

0.- INTRODUCCIÓN

En el marco de la armonización legislativa convocada por el **Instituto Nacional de las Mujeres** en coordinación con el **Instituto Sonorense de la Mujer**, para el caso de Sonora, se deberá atender primordialmente a los principios de técnica legislativa con el objeto de eficientar el marco jurídico actual tomando en cuenta la perspectiva de género mediante el cual la mujer juega un rol equitativo mujer-hombre, garantizando de esta manera igualdad jurídica, por otro lado se estaría en vigila de los Derechos Humanos fundamentales y así generar un mayor bienestar social; en Sonora se ha trabajado en materia de políticas públicas que favorecen la Igualdad de Hombres y Mujeres. Se inició con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Sonora; en la Ley de Prevención y atención de la Violencia Intrafamiliar se realizó el último decreto en el 2009; para el caso de Migrantes, el tema que se trabajará a través del apoyo del INMUJERES, será como marco de referencia la Ley de Prevención y combate de la trata de personas para el estado de Sonora, aprobada en el 2011, la Ley de protección y apoyo a Migrantes en el 2007 y el Código de Procedimientos Penales para el estado de Sonora, el cual se reformó en el 2010.

Las estadísticas del INEGI para el Estado de Sonora nos hacen ver con claridad que entre 2007 y 2010 la tasa de defunciones por homicidios en las mujeres pasó de 2.1 a 4.0 por cada cien mil mujeres, siendo esto un gran detonante para que se concientice y sobre todo que se hagan valer los derechos y garantías de todos la ciudadanía y con mayor preferencia a personas que se encuentre en desventaja o en situación vulnerable, velando siempre por buscar y mantener la Igualdad entre el hombre y la mujer. En 2008 a través del INMUJERES el gobierno federal lanza la iniciativa para aplicar un enfoque transversal, cuyo objetivo es que la perspectiva de género permee todas las políticas públicas que se implantan en México. El Programa Nacional para la Igualdad entre mujeres y hombres 2008-2012, establece una plataforma de líneas básicas de acción y objetivos estratégicos para garantizar los derechos humanos de las mujeres, la no discriminación, el acceso a la justicia y a la seguridad; así como fortalecer las capacidades de las mujeres para ampliar sus oportunidades y potenciar su vida económica, y a su vez tratando de buscar garantizarlos derechos de las mujeres a que tengan acceso a las mismas oportunidades que los hombres, y que tengan una vida libre de violencia.



GOBIERNO
FEDERAL

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político.
Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

México vino a formar parte de La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) el 17 de julio de 1980, con ello se contribuyo y se sumo a los esfuerzos realizados por los Estados miembros de la convención, tratándose de la igualdad y la no discriminación por motivo de género.

El resultado esperado es que en relación a las leyes citadas con anterioridad y demás aplicables, el Estado cuente con disposiciones que se encuentren armonizadas y en vinculación con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales en los cuales México forma partes y convenciones en materia de Salud, Violencia de género, Igualdad jurídica, derechos humanos y no discriminación a Mujeres indígenas, las cuales estén alineadas con instrumentos de igualdad de género para mejorar el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, la posición y condición de género de las mismas.

I. LA INTEGRACIÓN DEL PROYECTO:

El Estado debe regular los intereses de la colectividad para cumplir con su objetivo esencial: el bienestar común. Por eso toda la legislación es objeto de análisis costo-beneficio, pues implica comprender la dimensión y los efectos a derivarse de su aplicación. La armonización es un proceso por el cual las barreras entre los sistemas jurídicos existentes tienden a desaparecer y los sistemas jurídicos van incorporando normas comunes o similares con el fin de establecer una igualdad jurídica para la ciudadanía.

Esto engloba desarrollar los principios previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a través de la legislación secundaria. En consecuencia, la economía legislativa es importante. Es la reducción de los cambios legales al mínimo y sólo cuando sean necesarios, por lo que el órgano legislativo ha de valorar los cambios a la legislación vigente y la emisión de nuevas leyes, con el fin de minimizar el riesgo de incongruencias en la normatividad y otorgar seguridad jurídica a la Ciudadanía cuando la autoridad la aplica. De ahí que, los proyectos de reformas respeten la estructura de los textos que se modifican.



GOBIERNO
FEDERAL

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político.
Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

Por lo anteriormente expuesto y atendiendo el llamado del ISM, con la finalidad de armonizar la legislación vigente en materia de **Igualdad de Derechos y Obligaciones, Equidad de Género, Derechos Humanos y cualquier tipo de personas que se encuentren en estado de desventaja**, se realizaron diversos trabajos encaminados a lograr el objetivo fundamental de esta convocatoria.

En primer lugar se dio **lectura de a las leyes contempladas en la convocatoria** para posteriormente pasar al **análisis de las mismas y generar un diagnóstico** de la situación actual y un **análisis del impacto legislativo**.

Se privilegiaron las reglas de la técnica legislativa y se observaron en función de prioridades y oportunidades sociales, siguiendo las directrices que se deben considerar desde el inicio de la redacción de un proyecto legislativo, con el fin de evitar regulaciones gravosas para la ciudadanía.

En este orden de ideas **se hizo una clasificación temática de las leyes y sus artículos**, definiendo como Norma Rectora al Código de Familia por considerarse jerárquicamente superior, de mayor contenido y relevancia jurídica en torno a los temas contenidos en él y los demás ordenamientos.

Derivado de lo anterior se analizó la viabilidad de la **adecuación de algunos artículos** que así lo requirieran y donde se considero necesario como parte de la armonización legislativa.



GOBIERNO
FEDERAL

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político.
Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

1. Identificación del problema

Los proyectos de nuevas leyes, de reformas a leyes vigentes o modificaciones legislativas, implica la interacción de distintas áreas especializadas para realizar un diagnóstico de la problemática a resolver. Estas leyes ocasionan gastos derivados de la fase de preparación y ejecución, costos que provocan erogaciones de la administración pública y el desvío de personal administrativo para la ejecución de las leyes, así como a la Ciudadanía en ciertos casos, pues el desconocimiento de la ley en muchas ocasiones es oneroso para la ciudadanía, pero no podemos pasar por alto que según las estadísticas, se ha venido incrementando los casos de violaciones a los derechos de las mujeres, tal es el caso del incremento de homicidios contra las mujeres, que ha ido incrementando de manera paulatina del 2007 a la fecha. Según la recomendación general numero 9, el comité para la eliminación de la discriminación para la mujer, establece y recomienda que las estadísticas sean de suma importancia para poder así comprender la situación de la mujer en cada uno de los estados que forman parte de dicha convención.

2. La medición del impacto legislativo

El injusto reparto de la riqueza , la debilidad del Estado de derecho y la inviabilidad de las políticas públicas sobre mujeres, niños, niñas y adolescentes, personas de la tercera edad, indígenas, migrantes y, gente de escasos recursos económicos o en situación de desventaja, son las principales causas que tienen como consecuencia la violación a los derechos humanos. El fin es que los mexicanos y sonorenses disfrutemos de una vida digna, sin discriminación alguna tal como lo establecen los sistemas internacional y constitucional mexicano. Consecuentemente para la técnica legislativa, es importante la defensa, promoción y educación de los derechos humanos desde una concepción integral. Es de suma importancia que México forme parte de los tratados y convenciones que atienden y previenen todo tipo de discriminación en contra de la mujer y fomentan la igualdad de oportunidades de la mujer respecto al hombre, ya que si bien es cierto, dichos tratados son de carácter obligatorio, estos establecen y regulan las normas a seguir siempre apegadas a la igualdad y que por ello se debe de contar con una armonización en relación a las leyes aplicables en Sonora.



GOBIERNO
FEDERAL

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político.
Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

II. LECTURA Y ANÁLISIS

Estos tres ordenamientos son los más relevantes, y que, por sus características y estructura, son jerárquicamente superiores a los demás ordenamientos locales, materia del presente trabajo.

- ✓ Código de Familia para el Estado de Sonora
- ✓ Código Civil para el Estado de Sonora
- ✓ Código Penal para el Estado de Sonora

1. CLASIFICACIÓN DE LAS LEYES DE ACUERDO A SU ORIGEN Y TEMA CENTRAL

Una vez leídas las leyes, se procedió a su análisis y clasificación por tipo, tema y en relación a ello surgieron inquietudes que en su momento puedan ser aprovechadas por el Estado en el sentido de que en la actualidad se cuenta con leyes que tocan temas muy específicos y que son centrales del presente estudio, y que a su vez a criterio del legislador, se pueda plantear la creación de un código en el que se incluyan los diversos ordenamientos que regulan a la equidad de género y a la igualdad entre hombres y mujeres.



GOBIERNO
FEDERAL

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político.
Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

a) Leyes con Perspectiva de género como tema central.

Continuamos con la clasificación de las leyes por sus temas:

b) Leyes de prevención y protección a víctimas

- ✓ Ley de prevención y atención de la violencia intrafamiliar
- ✓ Ley de atención a víctimas del delito
- ✓ Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Sonora

c) Derechos humanos

- ✓ Ley de prevención y combate de la trata de personas para el Estado de Sonora
- ✓ Ley para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes
- ✓ Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos

d) Leyes que rigen la vida interna de organismos públicos y son de observancia general en el territorio estatal.

- ✓ Ley orgánica de la Procuraduría de la defensa del menor y la familia del Estado de Sonora
- ✓ Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos



GOBIERNO FEDERAL

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

1. Se elaboro el catálogo de temas para quedar de la siguiente manera:

TEMAS
• MATRIMONIO
• DIVORCIO
• CONCUBINATO
• PARENTESCO
• FILIACION CONSENGUINEA
• ADOPCION
• PATRIA POTESTAD
• TUTELA
• INTERDICCION Y EMANCIPACION
• AUSENCIA
• ALIMENTOS
• PATRIMONIO FAMILIAR
• MENORES
• FAMILIA
• DERECHOS HUMANOS
• VIOLENCIA FAMILIAR
• IGUALDAD



Gobierno Federal

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

2. Posteriormente se desarrolló la tabla guía de la armonización de leyes y sus artículos por tema de la siguiente forma:

LEY O REGLAMENTO	ARTÍCULO	TEMA
Ley de Asistencia Social.	3	Familia
	4	Menores de Edad
Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Sonora.	6	Derechos Humanos
Ley que previene y combate la trata de personas para el Estado de Sonora.	13.- II, V, VIII, IX	Derechos Humanos
	20.- III, V	
	22	
	24.- I, V, VII, VIII	
Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos.	27	Igualdad.
	19	
	5	
	26	
Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación.	29	Derechos Humanos
	1	
	4	
	5.- VIII	
	9.- I, VI, XII, XIX	
	10.- I, IV	
	17.- III	
14.-V	Derechos Humanos	



GOBIERNO FEDERAL

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

LEY O REGLAMENTO	ARTÍCULO	TEMA
Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Sonora.	1	Igualdad
	2	
	4	
	5.- I, IV	
	6	
	22.- II	
	29.- I, III	
Ley de Protección a madres jefas de familia.	30.- III, IX	Derechos Humanos
	1	
	2.- III	
Ley de Derechos de los Pueblos y comunidades Indígenas de Sonora.	28	Familia
	22	
	23	
Ley Orgánica de la Procuraduría de la defensa del menor y la Familia del Estado de Sonora.	25	Derechos Humanos
	2.- I.	
	4	
	8.- III	
Ley de Ejecución de sanciones privativas y medidas restrictivas de libertad	14	Matrimonio
	37	



GOBIERNO FEDERAL

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

LEY O REGLAMENTO	ARTÍCULO	TEMA
Ley de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	3	Igualdad.
	44	Igualdad.
	4.- a), e)	Derechos Humanos
	12	
	13	
	14	
	41.- IV, V	
Ley de Protección y Atención a víctimas del Delito.	2.- III, VIII	Derechos Humanos
	4	
	5.-II, V	
	22	
	24	
	25	
	36	



GOBIERNO FEDERAL

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

I. ARMONIZACIÓN

En base a la tabla de clasificación de artículos que arriba se presenta, se procedió al cruce de temas y leyes para valorar la posible armonización, misma que es detallada para ser comparada en una sola vista.

LEY O REGLAMENTO	ARTÍCULO	TEMA	ARTICULO ACTUAL	ARTICULO ARMONIZADO
Ley de Asistencia Social.	3	Familia	ARTICULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: II. Familia, la célula de la sociedad que provee a sus miembros de los elementos que requieren en las diversas circunstancias de su desarrollo.	ARTICULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: II. Familia: es una institución de carácter social, constituida por la unión matrimonial o concubinaria de un hombre y una mujer, o por vínculos de parentesco en los tipos, líneas y grados que reconoce el Código de Familia para el Estado de Sonora.
	4	Menores	ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo anterior, son sujetos de la recepción de los servicios de asistencia social, preferentemente, los siguientes: I.- Menores en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos a maltrato.	ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo anterior, son sujetos de la recepción de los servicios de asistencia social, preferentemente, los siguientes: I.- Menores de edad y Personas con discapacidad, de acuerdo a la fracción I, II y III del artículo 346 del Código, que se encuentren en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos a maltrato.



Gobierno Federal

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

LEY O REGLAMENTO	ARTÍCULO	TEMA	ARTICULO ACTUAL	ARTICULO ARMONIZADO
Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Sonora.	6	Derechos Humanos.	ARTÍCULO 6.- La violencia familiar es el acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.	ARTÍCULO 6.- La violencia familiar es el acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a la mujer , dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho. En lo relativo a la violencia familiar se aplicarán las disposiciones en esta materia reguladas en los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles, Penal y de Procedimientos Penales, así como la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar y el Código de Familia para el Estado de Sonora.
	25 Bis		Se propone la adición de este artículo	Corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Estado: I. Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en: a) Derechos humanos y género; b) Perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidio; c) Incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales; d) Eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres.



Gobierno
Federal

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político.
Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

LEY O REGLAMENTO	ARTÍCULO	TEMA	ARTICULO ACTUAL	ARTICULO ARMONIZADO
Ley que previene, y combate la trata de personas para el Estado de Sonora.	1	Derechos Humanos	ARTÍCULO 1.- La presente ley tiene por objeto la prevención y combate de la trata de personas, así como la protección, atención y asistencia tanto a las posibles víctimas como a las víctimas del mismo, a fin de garantizar el respeto a la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad de las mismas. Esta ley se aplicará en el territorio del Estado de Sonora y sus disposiciones son de orden público e interés social.	<p>Artículo 1.Bis- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>Trata de Personas: acción u omisión encaminada a inducir, procurar, promover, captar, reclutar, facilitar, trasladar, conseguir, solicitar, ofrecer, mantener, entregar o recibir a una persona recurriendo a la coacción física o moral, a la privación de la libertad, al engaño, al abuso de poder, al aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para someterla a explotación o para extraer sus órganos, tejidos o sus componentes</p> <p>Victima: Es toda persona que individual o colectivamente haya sido afectada por las acciones u omisiones mencionadas en el párrafo anterior.</p>



GOBIERNO FEDERAL

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

LEY O REGLAMENTO	ARTÍCULO	TEMA	ARTICULO ACTUAL	ARTICULO ARMONIZADO
Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos.	26	Derechos Humanos	<p>ARTICULO 26.- Cualquier persona podrá denunciar presuntas violaciones a los derechos humanos, y acudir ante las oficinas de la Comisión, para presentar, ya sea directamente o por medio de representante, quejas contra dichas violaciones.</p> <p>Cuando los interesados estén privados de su libertad o se desconozca su paradero, los hechos se podrán denunciar por los parientes o vecinos de los afectados, inclusive por menores de edad.</p> <p>Las organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas podrán acudir ante la Comisión para denunciar las violaciones de derechos humanos respecto de personas que por sus condiciones físicas, mentales, económicas y culturales, no tengan la capacidad efectiva de presentar quejas de manera directa.</p>	<p>ARTICULO 26.- Cualquier persona podrá denunciar presuntas violaciones a los derechos humanos, y acudir ante las oficinas de la Comisión, para presentar, ya sea directamente o por medio de representante, quejas contra dichas violaciones.</p> <p>Cuando las personas interesadas estén privados de su libertad o se desconozca su paradero, los hechos se podrán denunciar por los parientes o vecinos de los afectados, inclusive por menores de edad, para estos efectos, la comisión deberá apegarse irrestrictamente a lo que establece la ley de Atención y Protección a Víctimas del delito, principalmente en lo que se refiere a sujetos protegidos y derechos de las víctimas, estipulados en el capítulo I de dicho ordenamiento.</p> <p>Las organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas podrán acudir ante la Comisión para denunciar las violaciones de derechos humanos respecto de personas que por sus condiciones físicas, mentales, económicas y culturales, no tengan la capacidad efectiva de presentar quejas de manera directa.</p>



GOBIERNO FEDERAL

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

LEY O REGLAMENTO	ARTÍCULO	TEMA	ARTICULO ACTUAL	ARTICULO ARMONIZADO
Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación.	10	Igualdad	Artículo 10.- Los órganos públicos y las autoridades federales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para las mujeres: I. Incentivar la educación mixta, fomentando la permanencia en el sistema educativo de las niñas y las mujeres en todos los niveles escolares;	Artículo 10.- Los órganos públicos y las autoridades federales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para las mujeres: V. Evaluar la normatividad jurídica en materia de igualdad entre mujeres y hombres, promover los derechos específicos de las mujeres como derechos humanos universales y erradicar las distintas modalidades de violencia de género.
	11		Artículo 11.- Los órganos públicos y las autoridades federales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades de las niñas y los niños:	Artículo 11.- Los órganos públicos y las autoridades federales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades de las niñas, niños y adolescentes: X.- Será objetivo de las Políticas Públicas: Evaluar la normatividad jurídica en materia de protección a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, promover los derechos específicos como derechos humanos universales y erradicar las distintas modalidades de violencia de género.



Gobierno Federal

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

LEY O REGLAMENTO	ARTÍCULO	TEMA	ARTICULO ACTUAL	ARTICULO ARMONIZADO
Ley de Protección a madres jefas de familia.	1	Derechos Humanos.	Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden público y de interés social y tienen por objeto regular los derechos de las madres jefas de familia, así como las políticas públicas y acciones del Estado tendientes a brindar una atención preferencial para mejorar sus condiciones de vida y las de sus hijos menores de edad, a fin de que se integren plenamente a la sociedad y reciban los beneficios del desarrollo social.	Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden público y de interés social y tienen por objeto regular y garantizar los derechos de las madres jefas de familia, así como las políticas públicas y acciones del Estado tendientes a brindar una atención preferencial para mejorar sus condiciones de vida y las de sus hijos e hijas menores de edad y/o que presenten alguna discapacidad así como estudiantes , a fin de que se integren plenamente a la sociedad y reciban los beneficios del desarrollo social.
	2.- III	Derechos Humanos.	Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se entiende III.- Madres Jefas de Familia: Aquéllas que se encuentran en condiciones de desventaja socioeconómica, por el hecho de ser madres jefas de familia y ser el único sostén económico de sus hijos menores de edad, con independencia de las circunstancias que originaron dicha situación, las cuales deberán residir en el Estado con una antigüedad mínima comprobable de dos años anteriores a la fecha en que soliciten por primera vez los apoyos a que se refiere esta ley.	Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se entiende por: III.- Madres Jefas de Familia: Aquéllas que se encuentran en condiciones de desventaja socioeconómica, por el hecho de ser madres jefas de familia y ser el único sostén económico de sus hijos e hijas menores de edad y/o personas con discapacidad, sean estos biológicos, en adopción, tutela o que se encuentren ejerciendo la patria potestad sobre ellos , con independencia de las circunstancias que originaron dicha situación, las cuales deberán residir en el Estado con una antigüedad mínima comprobable de dos años anteriores a la fecha en que soliciten por primera vez los apoyos a que se refiere esta ley.



GOBIERNO FEDERAL

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

LEY O REGLAMENTO	ARTÍCULO	TEMA	ARTICULO ACTUAL	ARTICULO ARMONIZADO
Ley de Protección a madres jefas de familia	28	Derechos Humanos	Artículo 28.- Las madres jefas de familia, así como sus hijos, accederán a los apoyos y servicios previstos en la presente ley que otorgue el Gobierno del Estado, a través de sus dependencias y entidades, siempre y cuando acrediten las condiciones a que se refiere este ordenamiento, así como los demás requisitos que, en su caso, se establezcan en otras disposiciones jurídicas o reglas de operación aplicables a los programas en los cuales se contemplen tales apoyos o servicios.	Artículo 28.- Las madres jefas de familia, así como sus hijos e hijas menores de edad, sean estos consanguíneos o cualquiera de los supuestos contemplados en el Código de Familia , accederán a los apoyos y servicios previstos en la presente ley que otorgue el Gobierno del Estado, a través de sus dependencias y entidades, siempre y cuando acrediten las condiciones a que se refiere este ordenamiento, así como los demás requisitos que, en su caso, se establezcan en otras disposiciones jurídicas o reglas de operación aplicables a los programas en los cuales se contemplen tales apoyos o servicios.
Ley Orgánica de la Procuraduría de la defensa del menor y la Familia del Estado de Sonora.	14	Derechos Humanos Derechos Humanos.	ARTÍCULO 14.- La Procuraduría ejercerá la tutela que le corresponde, en cuanto a la protección, guarda y educación de los menores, en los términos de las modalidades que le impriman las resoluciones que se dicten de acuerdo con la legislación aplicable.	ARTÍCULO 14.- La Procuraduría ejercerá la tutela que le corresponde, en cuanto a la protección, guarda y educación de los menores de edad, en los términos de las modalidades que le impriman las resoluciones, y será aplicada aquella que resulte más favorable de acuerdo con la legislación aplicable.



GOBIERNO FEDERAL

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

LEY O REGLAMENTO	ARTÍCULO	TEMA	ARTICULO ACTUAL	ARTICULO ARMONIZADO
Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora.	22	Familia	ARTÍCULO 22.- El Estado garantizará los derechos de los niños y niñas indígenas, a la vida, la educación, la salud, la libertad y la seguridad, en los términos de las leyes correspondientes.	ARTÍCULO 22.- El Estado garantizará los derechos de los niños, niñas menores de edad , a la vida, la educación, la salud, la libertad y la seguridad, y demás aplicables en los términos de las leyes correspondientes.
	23	Familia	ARTÍCULO 23.- Con respeto a las tradiciones, usos y costumbres indígenas, y de manera conjunta con los pueblos y comunidades indígenas, el Estado y los municipios promoverá la participación plena de las mujeres en tareas y actividades que tiendan a lograr su realización, superación, reconocimiento de su dignidad, así como a sus derechos humanos.	ARTÍCULO 23.- Con respeto a las tradiciones, usos y costumbres indígenas, y de manera conjunta con los pueblos y comunidades indígenas, el Estado y los municipios promoverá y garantizará la participación plena de las mujeres en tareas y actividades que tiendan a lograr su realización, superación, reconocimiento de su dignidad, así como a sus derechos humanos y libertades fundamentales contempladas en las leyes aplicables.
	25	Familia	ARTÍCULO 25.- En el Estado de Sonora, queda prohibido la venta, trata o intercambio de personas y, en general, cualquier otra forma que atente contra la dignidad de las mujeres, niñas, niños y adolescentes de origen étnico o que constituyen violaciones a los derechos humanos.	ARTÍCULO 25.- En el Estado de Sonora, queda prohibido y se sanciona la venta, trata o intercambio de personas y, en general, cualquier otra forma que atente contra la dignidad de las mujeres, niñas, niños y adolescentes de origen étnico que constituyen violaciones a los derechos humanos.



GOBIERNO FEDERAL

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

LEY O REGLAMENTO	ARTÍCULO	TEMA	ARTICULO ACTUAL	ARTICULO ARMONIZADO
Ley de Ejecución de sanciones privativas y medidas restrictivas de libertad	37	Matrimonio	ARTICULO 37.- La visita intima tiene por objeto principal el mantenimiento de las relaciones maritales del interno en forma sana y moral; no se concederán discrecionalmente, sino previos estudios social y médico, a través de los cuales se descarte la existencia de circunstancias que hagan desaconsejable el contacto intimo, tanto por lo que respecta al interno y a su visitante, como por lo que toca a la concepción que eventualmente pudiera resultar de estas relaciones. La visita íntima a las internas deberá efectuarse en condiciones que eviten la posibilidad de embarazo dentro de la prisión.	ARTICULO 37.- La visita intima tiene por objeto principal el mantenimiento de las relaciones maritales del interno en forma sana y moral; no se concederán discrecionalmente, sino previos estudios social y médico, a través de los cuales se descarte la existencia de circunstancias que hagan desaconsejable el contacto intimo, tanto por lo que respecta al interno y a su visitante, como por lo que toca a la concepción que eventualmente pudiera resultar de estas relaciones. La visita íntima a las internas deberá efectuarse en condiciones que garanticen la seguridad e integridad de las internas y de sus hijos e hijas que se encuentren con ellas dentro del periodo que la ley le establezca.



GOBIERNO FEDERAL

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

LEY O REGLAMENTO	ARTÍCULO	TEMA	ARTICULO ACTUAL	ARTICULO ARMONIZADO
Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	4.- a), e)	Derechos Humanos.	<p>ARTICULO 4o.- Las personas a que se refiere esta ley, gozarán de todos los derechos inherentes a la persona y de los específicos relacionados con su desarrollo, que son, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:</p> <p>e).- No ser sujetos de discriminación alguna, en razón de su raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen étnico, nacional o social, posición económica, discapacidad física o mental, características físicas y temperamentales, circunstancias de nacimiento o cualquier otra condición de los menores de edad o de sus progenitores, familiares o representantes legales;</p>	<p>ARTICULO 4o.- Las personas a que se refiere esta ley, gozarán de todos los derechos inherentes a la persona y de los específicos relacionados con su desarrollo, que son, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:</p> <p>e).- No ser sujetos de discriminación alguna, en razón de su raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen étnico, nacional o social, posición económica, discapacidad física o mental, características físicas y temperamentales, circunstancias de nacimiento o cualquier otra condición de los menores de edad o de sus progenitores, familiares o representantes legales como lo establece el artículo 8 del Código de Familia.</p>



GOBIERNO FEDERAL

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

LEY O REGLAMENTO	ARTÍCULO	TEMA	ARTICULO ACTUAL	ARTICULO ARMONIZADO
Ley de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	12	Derechos Humanos	ARTICULO 12.- Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir y crecer en el seno de una familia, conocer a sus progenitores y a mantener relaciones personales y contacto directo con ellos, aun en el caso de estar separados, salvo si ello es contrario al interés superior de las personas a que se refiere esta ley.	ARTICULO 12.- Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir y crecer en el seno de una familia, conocer a sus progenitores, o a sus representantes legales según sea el caso, contemplados en el Código de Familia y a mantener relaciones personales y contacto directo con ellos o con cualquier tipo de parentesco que reconoce la ley , aun en el caso de estar separados, salvo si ello es contrario al interés superior de las personas a que se refiere esta ley.
	13	Derechos Humanos	ARTICULO 13.- Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a permanecer en su hogar del cual no podrán ser expulsados, ni impedidos de regresar a él, salvo resolución judicial que así lo establezca.	ARTICULO 13.- Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a permanecer en su hogar del cual no podrán ser expulsados, ni impedidos de regresar a él, salvo resolución judicial que así lo establezca, apegándose a lo que establece el artículo 27 del Código de Familia.
	14	Derechos Humanos.	ARTÍCULO 14.- La falta de recursos no podrá considerarse motivo suficiente para separarlos de sus padres o de los familiares con los que convivan, ni causa de la pérdida de la patria potestad.	ARTÍCULO 14.- La falta de recursos no podrá considerarse motivo suficiente para separarlos de sus padres o de los familiares con los que convivan, ni causa de la pérdida de la patria potestad, solamente en el supuesto de excusa que contempla el artículo 340 fracción II y del artículo 389 fracción IV del Código de Familia.



GOBIERNO FEDERAL

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

LEY O REGLAMENTO	ARTÍCULO	TEMA	ARTICULO ACTUAL	ARTICULO ARMONIZADO
Ley de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	41.- V	Derechos Humanos	<p>ARTICULO 41.- Además de las atribuciones que en materia de salud, corresponden al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Sonora, la Secretaría de Salud Pública, las Autoridades Estatales y Municipales, de conformidad a sus recursos presupuestales, establecerán los mecanismos para proporcionar a las niñas, niños y adolescentes:</p> <p>V.- Asistencia médica, a través de clínicas y hospitales del sector salud o de los establecimientos particulares que se convenga, a la madre en gestación o lactancia y a las niñas, niños y adolescentes, sin importar su filiación o no a los regímenes de asistencia o derechohabientes;</p>	<p>ARTICULO 41.- Además de las atribuciones que en materia de salud, corresponden al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Sonora, la Secretaría de Salud Pública, las Autoridades Estatales y Municipales, de conformidad a sus recursos presupuestales, establecerán los mecanismos para proporcionar a las niñas, niños y adolescentes:</p> <p>V.- Asistencia médica, a través de clínicas y hospitales del sector salud o de los establecimientos particulares que se convenga, a la madre en gestación o lactancia y a las niñas, niños y adolescentes, sin importar su filiación o no a los regímenes de asistencia o derechohabientes; las madres jefas de familia, tendrán preferencia en la aplicación del beneficio otorgado.</p>



GOBIERNO FEDERAL

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

LEY O REGLAMENTO	ARTÍCULO	TEMA	ARTICULO ACTUAL	ARTICULO ARMONIZADO
Ley de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	44	Igualdad.	ARTÍCULO 44.- No podrán ser objeto de discriminación las niñas, niños y adolescentes con alguna discapacidad y tendrán derecho a desarrollar plenamente sus aptitudes y a gozar de una vida digna que les permita integrarse a la sociedad, y en su caso a participar en los ámbitos laboral y económico.	ARTICULO 44.- No podrán ser objeto de discriminación las niñas, niños, adolescentes, personas de origen étnico, y/o personas con alguna discapacidad y tendrán derecho a desarrollar plenamente sus aptitudes y a gozar de una vida digna que les permita integrarse a la sociedad, y en su caso a participar en los ámbitos laboral y económico, como lo estipula el artículo 8 del Código de Familia.
Ley de Atención y Protección a víctimas del Delito.	36	Igualdad	Artículo 36.- Los Sistemas Estatal y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, en el ámbito de sus competencias proporcionarán asistencia social a las víctimas que la necesiten, sobre todo tratándose de niñas y niños, adultos mayores y personas con alguna discapacidad.	Artículo 36.- Los Sistemas Estatal y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, en el ámbito de sus competencias proporcionarán asistencia social a las víctimas que la necesiten, sobre todo tratándose de niñas y niños, personas adultas mayores, mujeres en situación vulnerable, personas de origen étnico y personas con alguna discapacidad.



GOBIERNO FEDERAL

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

LEY O REGLAMENTO	ARTÍCULO	TEMA	ARTICULO ACTUAL	ARTICULO ARMONIZADO
Ley Para La Igualdad Entre Mujeres Y Hombres En El Estado De Sonora	30	Igualdad	ARTÍCULO 30.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades y organismos públicos desarrollarán las siguientes acciones:	<p>ARTÍCULO 30.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades y organismos públicos desarrollarán las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Se propone adicionar la siguiente fracción:</i> <p>XII.- fomentar el acceso al trabajo de las madres jefas de familia.</p>



GOBIERNO FEDERAL

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

Armonización derivada de propuestas que impactan los distintos Códigos del Estado de Sonora:

LEY O REGLAMENTO	ARTICULO	ARTICULO ACTUAL	PROPUESTA
Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora.	2 Bis	Se propone la adición de este artículo.	<p>Artículo 2º. Bis.- El Ministerio Público autorizará en un término de veinticuatro horas, contadas a partir de que la mujer presente la solicitud, la interrupción de embarazo de acuerdo con lo previsto en el artículo 269, del Código Penal para el Estado de Sonora, cuando concurren todos los siguientes requisitos:</p> <p>I. Que exista denuncia por el delito de violación y/o presunción de la víctima la existencia de embarazo. II. El Ministerio Público, dentro del término establecido, deberá solicitar la comprobación del embarazo a la institución de salud público o privada; III. Que existan elementos que permitan al Ministerio Público acreditar que el embarazo es producto de una violación en los supuestos de los artículos 218, 219, y 220 del Código Penal para el Estado de Sonora IV. Que exista solicitud de la mujer embarazada.</p> <p>Las instituciones de Salud Pública del Estado de Sonora, a petición de la interesada, deben practicar el examen que compruebe la existencia del embarazo, así como su interrupción. En todos los casos tendrán la obligación de proporcionar a la mujer información imparcial, objetiva, veraz y suficiente sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos; así como los apoyos y alternativas existentes, para que la mujer embarazada pueda tomar la decisión de manera libre, informada y responsable. Esta información deberá ser proporcionada de manera inmediata y no deberá tener como objetivo, inducir o retrasar la decisión de la mujer.</p>



GOBIERNO FEDERAL

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

LEY O REGLAMENTO	ARTICULO	ARTICULO ACTUAL	PROPUESTA
Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora.	187	<p>ARTICULO 187.- En casos urgentes, el Ministerio Público, bajo su responsabilidad, podrá ordenar, por escrito, la detención de una persona mediante resolución fundada y motivada.</p> <p>Se considerará caso urgente, cuando se reúnan los siguientes requisitos:</p> <p>I. Que se trate de delito grave así calificado por la ley;</p> <p>II. Que exista riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia; y</p> <p>III. Que no pueda ocurrir ante el Juez a solicitar la orden de aprehensión, por razón de la hora, lugar o la circunstancia de que demostrado el cuerpo del delito existen indicios de que el inculpado intervino y se espera acreditar su probable responsabilidad dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.</p> <p>Se califican como delitos graves, los previstos en los siguientes artículos del Código Penal para el Estado de Sonora:</p> <p>35</p> <p>Homicidio por culpa, previsto en el artículo 65, tercer párrafo; los supuestos previstos por el artículo 65 Bis; los supuestos previstos en la última parte del primer párrafo y segundo párrafo del artículo 65 Ter; homicidio previsto en el artículo 123; rebelión, previsto en el artículo 124; evasión de presos, previsto en el artículo 134 cuando su comisión sea dolosa; asociación delictuosa, previsto en el artículo 142,</p>	<p>ARTICULO 187.- En casos urgentes, el Ministerio Público, bajo su responsabilidad, podrá ordenar, por escrito, la detención de una persona mediante resolución fundada y motivada.</p> <p>Se considerará caso urgente, cuando se reúnan los siguientes requisitos:</p> <p>I. Que se trate de delito grave así calificado por la ley;</p> <p>II. Que exista riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia; y</p> <p>III. Que no pueda ocurrir ante el Juez a solicitar la orden de aprehensión, por razón de la hora, lugar o la circunstancia de que demostrado el cuerpo del delito existen indicios de que el inculpado intervino y se espera acreditar su probable responsabilidad dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.</p> <p>Se califican como delitos graves, los previstos en los siguientes artículos del Código Penal para el Estado de Sonora:</p> <p>35</p> <p>Homicidio por culpa, previsto en el artículo 65, tercer párrafo; los supuestos previstos por el artículo 65 Bis; los supuestos previstos en la última parte del primer párrafo y segundo párrafo del artículo 65 Ter; homicidio previsto en el artículo 123; rebelión, previsto en el artículo 124; evasión de presos, previsto en el artículo 134 cuando su comisión sea dolosa; asociación delictuosa, previsto en el artículo 142, tercer párrafo, en el caso de los supuesto previstos en el cuarto párrafo; violación de correspondencia, previsto en el segundo párrafo del artículo 152; corrupción de personas menores de edad previsto en los párrafos tercero, cuarto y quinto del</p>



GOBIERNO FEDERAL

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

	<p>tercer párrafo, en el caso de los supuesto previstos en el cuarto párrafo; violación de correspondencia, previsto en el segundo párrafo del artículo 152; corrupción de personas menores de edad previsto en los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 168; utilización de imágenes y/o voces de personas menores de edad o de personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho para la pornografía previsto en el artículo 169 Bis 1; tortura, previsto en el artículo 181; abusos deshonestos previstos en el cuarto párrafo del artículo 213 únicamente en los supuestos de los párrafos segundo y tercero; violación y las figuras equiparadas, previstas en los artículos 218, 219 y 220; asalto, previsto en el artículo 241; lesiones que ponen en peligro la vida, previsto en el artículo 244, independientemente de las prevenciones establecidas en los artículos 245, 246, 247, 248 y 251; homicidio, previsto en el artículo 252, cuando se den los supuestos previstos en los artículos 256, 257, 258 y 259 párrafo segundo; auxilio o inducción al suicidio, cuando le correspondan las sanciones previstas en el segundo párrafo del artículo 264; aborto sin consentimiento y con violencia, previsto en el artículo 267; abandono de personas, previsto en el artículo 275, cuando le corresponda las sanciones señaladas en los párrafos segundo y tercero del mismo numeral; extorsión, previsto en el artículo 293; privación ilegal de la libertad, previsto en el artículo 294, cuando se da alguno de los supuestos establecidos en el artículo 295; secuestro, previsto en los artículos 296, 297, 297 Bis, 297-B, 298, 298-A, 299 y 300; trata de personas previsto en el artículo 301-J; sustracción de menores e incapaces, previsto en el artículo 301-E; robo, previsto en los artículos 308, fracciones I, IV, VII, VIII, IX, X, XI y XII, excepto lo previsto en el penúltimo párrafo de este artículo, y 308 Bis; abigeato respecto de ganado bovino, en</p>	<p>artículo 168; utilización de imágenes y/o voces de personas menores de edad o de personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho para la pornografía previsto en el artículo 169 Bis 1; tortura, previsto en el artículo 181; abusos deshonestos previstos en el cuarto párrafo del artículo 213 únicamente en los supuestos de los párrafos segundo y tercero; violación y las figuras equiparadas, previstas en los artículos 218, 219 y 220; asalto, previsto en el artículo 241; lesiones que ponen en peligro la vida, previsto en el artículo 244, independientemente de las prevenciones establecidas en los artículos 245, 246, 247, 248 y 251; homicidio, previsto en el artículo 252, cuando se den los supuestos previstos en los artículos 256, 257, 258 y 259 párrafo segundo; en los casos de fraude familiar previsto en el artículo 319 bis, Femicidio, previsto en el artículo 255 Bis, violencia intrafamiliar causado a niños, niñas y adolescentes, discriminación, previsto en el artículo 168, auxilio o inducción al suicidio, cuando le correspondan las sanciones previstas en el segundo párrafo del artículo 264; aborto sin consentimiento y con violencia, previsto en el artículo 267; abandono de personas, previsto en el artículo 275, cuando le corresponda las sanciones señaladas en los párrafos segundo y tercero del mismo numeral; extorsión, previsto en el artículo 293; privación ilegal de la libertad, previsto en el artículo 294, cuando se da alguno de los supuestos establecidos en el artículo 295; secuestro, previsto en los artículos 296, 297, 297 Bis, 297-B, 298, 298-A, 299 y 300; trata de personas previsto en el artículo 301-J; sustracción de menores de edad o personas con discapacidad, previsto en el artículo 301-E; robo, previsto en los artículos 308, fracciones I, IV, VII, VIII, IX, X, XI y XII, excepto lo previsto en el penúltimo párrafo de este artículo, y 308 Bis; abigeato respecto de ganado bovino, en los términos del artículo 312 y 313 y, respecto de ganado equino, ovino, caprino y porcino, en los términos del párrafo cuarto del artículo 312; abuso de confianza, en los casos del segundo párrafo del artículo 317; fraude, en los casos del segundo</p>
--	---	---



GOBIERNO FEDERAL

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

		<p>los términos del artículo 312 y 313 y, respecto de ganado equino, ovino, caprino y porcino, en los términos del párrafo cuarto del artículo 312; abuso de confianza, en los casos del segundo párrafo del artículo 317; fraude, en los casos del segundo párrafo del artículo 320; despojo con intervención de autor intelectual en despoblado, en los términos del artículo 323, párrafo tercero en relación con el cuarto; daños, previsto en el artículo 327, cuando se trata de comisión dolosa; encubrimiento, previsto en los párrafos tercero y cuarto del artículo 329.</p> <p>Los delitos señalados en el párrafo anterior también serán considerados como graves aún en los casos de tentativa.</p>	<p>párrafo del artículo 320; despojo con intervención de autor intelectual en despoblado, en los términos del artículo 323, párrafo tercero en relación con el cuarto; daños, previsto en el artículo 327, cuando se trata de comisión dolosa; encubrimiento, previsto en los párrafos tercero y cuarto del artículo 329.</p> <p>Los delitos señalados en el párrafo anterior también serán considerados como graves aún en los casos de tentativa.</p>
--	--	--	---



GOBIERNO FEDERAL

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

LEY O REGLAMENTO	ARTICULO	ARTICULO ACTUAL	PROPUESTA
Código Penal para el Estado de Sonora	31	<p>ARTICULO 31.- La reparación será fijada por los tribunales según los daños y perjuicios que sea preciso reparar, de acuerdo con las pruebas obtenidas en el proceso y atendiendo también, tratándose de daño moral, a la capacidad económica del obligado a pagarla.</p> <p>Si son varios los que reclaman por la misma conducta, el juzgador fijará las indemnizaciones según el grado de afectación de cada cual.</p> <p>Para los casos de reparación de daños y perjuicios causados con motivo de delitos culposos, el Ejecutivo del Estado expedirá un reglamento sobre la forma en que debe garantizarse mediante seguro especial y sin perjuicio de las sanciones que dicte la autoridad judicial.</p>	<p>ARTÍCULO 31.- La reparación será fijada por los tribunales según los daños y perjuicios que sean precisos reparar, de acuerdo con las pruebas obtenidas en el proceso.</p> <p>Si son varios los que reclaman por la misma conducta, el juzgador fijará las indemnizaciones según el grado de afectación de cada cual.</p> <p>Para los casos de reparación de daños y perjuicios causados con motivo de delitos culposos, el Ejecutivo del Estado expedirá un reglamento sobre la forma en que debe garantizarse mediante seguro especial y sin perjuicio de las sanciones que dicte la autoridad judicial.</p> <p>En los casos de Delitos sexuales y/o Violencia intrafamiliar, el Estado a través del programa de atención a víctimas del delito, velara y garantizara que las personas que fueron victimadas, sean tratadas y supervisadas, con el fin de sanar y disminuir la incidencia delictiva, de tal forma que las victimas no se conviertan en victimarios.</p>



GOBIERNO FEDERAL

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

LEY O REGLAMENTO	ARTICULO	ARTICULO ACTUAL	PROPUESTA
Código Penal para el Estado de Sonora	31 Bis	<p>ARTICULO 31 BIS.- Salvo en los casos en que la ley presume el daño moral, éste deberá probarse. El importe de la indemnización se fijará por el juzgador con base en la fracción III del artículo 29 de este Código y las circunstancias personales del ofendido o víctima.</p> <p>Cuando se esté en el supuesto de presunción del daño moral conforme al artículo 29 Bis, para la cuantificación del mismo se podrá imponer, a juicio del juez o tribunal, atendiendo a las reglas de la individualización de las sanciones y a la capacidad económica del obligado, un monto de cincuenta a mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado que se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de este Código.</p> <p>En los casos de presunción legal del daño moral, si son varios los que reclaman por la misma conducta, el juzgador fijará individualmente las indemnizaciones conforme al párrafo anterior.</p> <p>...Se deroga.</p>	<p>ARTICULO 31 BIS.- Salvo en los casos en que la ley presume el daño moral, éste deberá probarse. El importe de la indemnización se fijará por el juzgador con base en la fracción III del artículo 29 de este Código y las circunstancias personales del ofendido o víctima.</p> <p>Cuando se esté en el supuesto de presunción del daño moral conforme al artículo 29 Bis, para la cuantificación del mismo se podrá imponer, a juicio del juez o tribunal, atendiendo a las reglas de la individualización de las sanciones, un monto de cincuenta a mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado que se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de este Código.</p> <p>En los casos de presunción legal del daño moral, si son varios los que reclaman por la misma conducta, el juzgador fijará individualmente las indemnizaciones conforme al párrafo anterior. ...Se deroga.</p>



GOBIERNO FEDERAL

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

LEY O REGLAMENTO	ARTICULO	ARTICULO ACTUAL	PROPUESTA
Código Penal para el Estado de Sonora	258	<p>ARTICULO 258.- Cuando el homicidio sea cometido a propósito de una violación, allanamiento de morada, asalto, secuestro o cuando sea cometido en contra de la víctima por su condición de género, se sancionará con prisión de veinticinco a cincuenta años.</p> <p>Al autor de homicidio calificado con premeditación, alevosía o traición, o al que prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, o a su adoptante o adoptado, con conocimiento de esa relación, se le impondrá la misma pena señalada en el párrafo anterior.</p> <p>No se considerará calificado el homicidio cometido por la madre que prive de la vida a su infante dentro de las setenta y dos horas inmediatamente posteriores al parto, cuando dicha privación de la vida sea consecuencia de una crisis emocional de naturaleza grave.</p> <p>Al responsable de cualquier otro homicidio calificado se impondrá de veinte a cincuenta años de prisión.</p>	<p>ARTICULO 258.- Cuando el homicidio sea cometido a propósito de una violación, allanamiento de morada, asalto, secuestro, feminicidio, se sancionará con prisión de veinticinco a cincuenta años.</p> <p>Al autor de homicidio calificado con premeditación, alevosía o traición, o al que prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, o a su adoptante o adoptado, con conocimiento de esa relación, se le impondrá la misma pena señalada en el párrafo anterior.</p> <p>No se considerará calificado el homicidio cometido por la madre que prive de la vida a su infante dentro de las setenta y dos horas inmediatamente posteriores al parto, cuando dicha privación de la vida sea consecuencia de una crisis emocional de naturaleza grave.</p> <p>Al responsable de cualquier otro homicidio calificado se impondrá de veinte a cincuenta años de prisión.</p>



GOBIERNO FEDERAL

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

LEY O REGLAMENTO	ARTICULO	ARTICULO ACTUAL	PROPUESTA
Código Penal para el Estado de Sonora	319 Bis	Se propone la adición de este artículo.	ARTICULO 319 Bis.- Comete el delito de Fraude Familiar: Quien en detrimento de la sociedad conyugal o patrimonio común generado durante el matrimonio o el concubinato, oculte, transfiera o adquiera a nombre de terceros bienes, se le aplicará sanción de uno a cinco años de prisión y hasta trescientos días multa.



GOBIERNO FEDERAL

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

LEY O REGLAMENTO	ARTICULO	ARTICULO ACTUAL	PROPUESTA
Código Penal para el Estado de Sonora	258 Bis	Se propone la adición de este artículo.	<p>ARTICULO 255 Bis.- comete el delito de Femicidio: Quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;</p> <p>II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;</p> <p>III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;</p> <p>V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;</p> <p>VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.</p> <p>A quien cometa el delito de femicidio se le impondrán de cuarenta a cincuenta años de prisión y de quinientos a mil días multa. Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.</p> <p>En caso de que no se acredite el femicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.</p> <p>Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos, conforme a lo establecido en la leyes aplicables.</p>



GOBIERNO FEDERAL

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

LEY O REGLAMENTO	ARTICULO	ARTICULO ACTUAL	PROPUESTA
Código Penal para el Estado de Sonora	168 Bis	Se propone la adición de este artículo.	<p>ARTICULO 168.- De la discriminación: Se aplicará sanción de uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta doscientos días multa al que por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, género, sexo, preferencia sexual, edad, estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, embarazo, opiniones políticas o de cualquier otra índole atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas:</p> <p>I. Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho;</p> <p>II. Niegue o restrinja derechos laborales, principalmente por razón de género o embarazo; o limite un servicio de salud, principalmente a la mujer en relación con el embarazo; o</p> <p>III. Niegue o restrinja derechos educativos.</p> <p>Al servidor público que, por las razones previstas en el primer párrafo de este artículo, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación a que tenga derecho se le aumentará en una mitad la pena prevista en el primer párrafo del presente artículo, y además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.</p> <p>No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendientes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos. Cuando las conductas a que se refiere este artículo sean cometidas por persona con la que la víctima tenga una relación de subordinación laboral, la pena se incrementará en una mitad. Asimismo, se incrementará la pena cuando los actos discriminatorios limiten el acceso a las garantías jurídicas indispensables para la protección de todos los derechos humanos. Este delito se perseguirá por querrela.</p>



GOBIERNO FEDERAL

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

LEY O REGLAMENTO	ARTICULO	ARTICULO ACTUAL	PROPUESTA
Código Penal para el Estado de Sonora	193	<p>ARTICULO 193.- Son delitos contra la procuración y administración de justicia, cometidos por servidores públicos, los siguientes:</p> <p>I. Conocer de negocios para los cuales tengan impedimento legal, o abstenerse de conocer de los que les correspondan sin tener impedimento legal para ello;</p> <p>II. Desempeñar algún otro empleo oficial, o un puesto o cargo particular que la ley les prohíba; III. Litigar por sí o por interpósita persona cuando la ley les prohíba el ejercicio de su profesión;</p> <p>IV. Dirigir o aconsejar a las personas que ante ellos litiguen;</p> <p>V. No cumplir, sin causa fundada para ello, una disposición que legalmente se les comunique por el superior correspondiente;</p> <p>VI. Dictar u omitir una resolución o un acto de trámite, violando algún precepto terminante de la ley, o contrario a las actuaciones de un juicio, y siempre que se obre por motivos inmorales y no por simple error de opinión;</p> <p>VII. Retardar o entorpecer maliciosamente o por negligencia la administración de justicia;</p> <p>VIII. No despachar un negocio, bajo cualquier pretexto, aunque sea el de obscuridad o silencio de la ley;</p> <p>IX. Abstenerse injustificadamente de hacer la consignación que corresponda de una persona que se encuentre detenida a su disposición como probable responsable de algún delito, cuando ésta sea procedente conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes de la materia, en los casos en que la ley les imponga esa obligación; o ejercitar la acción penal cuando no preceda denuncia, acusación o querrela;</p>	<p>ARTICULO 193.- Son delitos contra la procuración y administración de justicia, cometidos por servidores públicos, los siguientes:</p> <p>I. Conocer de negocios para los cuales tengan impedimento legal, o abstenerse de conocer de los que les correspondan sin tener impedimento legal para ello;</p> <p>II. Desempeñar algún otro empleo oficial, o un puesto o cargo particular que la ley les prohíba; III. Litigar por sí o por interpósita persona cuando la ley les prohíba el ejercicio de su profesión;</p> <p>IV. Dirigir o aconsejar a las personas que ante ellos litiguen;</p> <p>V. No cumplir, sin causa fundada para ello, una disposición que legalmente se les comunique por el superior correspondiente;</p> <p>VI. Dictar u omitir una resolución o un acto de trámite, violando algún precepto terminante de la ley, o contrario a las actuaciones de un juicio, y siempre que se obre por motivos inmorales y no por simple error de opinión;</p> <p>VII. Retardar o entorpecer maliciosamente o por negligencia la administración de justicia;</p> <p>VIII. No despachar un negocio, bajo cualquier pretexto, aunque sea el de obscuridad o silencio de</p>



GOBIERNO FEDERAL

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

	<p>X. Detener a un individuo durante la averiguación previa fuera de los casos señalados por la ley o retenerlo por más tiempo del precisado en el párrafo séptimo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>XI. Obligar al indicado, procesado o acusado a declarar, u ordenar o permitir su incomunicación o intimidación;</p> <p>XII. Practicar cateos o visitas domiciliarias en contravención a lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>XIII. Dictar una resolución de fondo o una sentencia definitiva injusta, con violación de algún precepto terminante de la ley o manifiestamente contraria a las constancias de autos, cuando se obre por motivos inmorales y no por simple error de opinión y se produzca daño en la persona, el honor o los bienes de alguien o en perjuicio del interés social;</p> <p>XIV. Ordenar la aprehensión o reaprehensión de un individuo por delito que no amerite pena privativa de libertad, o en casos en que no preceda denuncia, acusación o querrela; o realizar la aprehensión o reaprehensión, sin poner al detenido a disposición del juez en el término señalado por el párrafo tercero del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>XV. No dictar auto de formal prisión o de libertad a un detenido puesto a su disposición, como probable responsable de un delito, dentro del término legal; y</p> <p>XVI. No ordenar la libertad de un procesado definitivamente acusado por delito o modalidad que tenga señalada pena no privativa de libertad o alternativa.</p> <p>XVII. Al que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones o</p>	<p>la ley;</p> <p>IX. Abstenerse injustificadamente de hacer la consignación que corresponda de una persona que se encuentre detenida a su disposición como probable responsable de algún delito, cuando ésta sea procedente conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes de la materia, en los casos en que la ley les imponga esa obligación; o ejercitar la acción penal cuando no preceda denuncia, acusación o querrela;</p> <p>X. Detener a un individuo durante la averiguación previa fuera de los casos señalados por la ley o retenerlo por más tiempo del precisado en el párrafo séptimo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>XI. Obligar al indicado, procesado o acusado a declarar, u ordenar o permitir su incomunicación o intimidación;</p> <p>XII. Practicar cateos o visitas domiciliarias en contravención a lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>XIII. Dictar una resolución de fondo o una sentencia definitiva injusta, con violación de algún precepto terminante de la ley o manifiestamente contraria a las constancias de autos, cuando se obre por motivos inmorales y no por simple error de opinión y se produzca daño en la persona, el honor o los bienes de alguien o en perjuicio del interés social;</p>
--	---	--



GOBIERNO FEDERAL

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

		<p>proporcione copia de ellas o de los documentos que obren en la averiguación o en el proceso;</p> <p>XVIII. Propiciar o facilitar, dolosa o culposamente, el quebranto de una medida de arraigo;</p> <p>XIX. Al que dolosa o culposamente, altere, modifique, destruya u obstruya, cambie, transforme, mueva o maquille, de cualquier forma, los vestigios, objetos, huellas, rostros, señales, fragmentos, instrumentos o cadáveres que se encuentren en el lugar en que se hubiere perpetrado un delito, o que fueren resultado de la comisión del mismo.</p>	<p>XIV. Ordenar la aprehensión o reaprehensión de un individuo por delito que no amerite pena privativa de libertad, o en casos en que no preceda denuncia, acusación o querrela; o realizar la aprehensión o reaprehensión, sin poner al detenido a disposición del juez en el término señalado por el párrafo tercero del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>XV. No dictar auto de formal prisión o de libertad a un detenido puesto a su disposición, como probable responsable de un delito, dentro del término legal; y</p> <p>XVI. No ordenar la libertad de un procesado definitivamente acusado por delito o modalidad que tenga señalada pena no privativa de libertad o alternativa.</p> <p>XVII. Al que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones o proporcione copia de ellas o de los documentos que obren en la averiguación o en el proceso;</p> <p>XVIII. Propiciar o facilitar, dolosa o culposamente, el quebranto de una medida de arraigo;</p> <p>XIX. Al que dolosa o culposamente, altere, modifique, destruya u obstruya, cambie, transforme, mueva o maquille, de cualquier forma, los vestigios, objetos, huellas, rostros, señales, fragmentos, instrumentos o cadáveres que se encuentren en el lugar en que se hubiere</p>
--	--	---	---



Gobierno
Federal

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político.
Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

			<p>perpetrado un delito, o que fueren resultado de la comisión del mismo.</p> <p>XX.- No cumplir el deber de diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con Discriminación, Violencia Familiar o intrafamiliar y feminicidio.</p>
--	--	--	--



GOBIERNO FEDERAL

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

LEY O REGLAMENTO	ARTICULO	ARTICULO ACTUAL	PROPUESTA
Código Penal para el Estado de Sonora	215	<p>ARTICULO 215.- Comete el delito de estupro el que tiene cópula con mujer menor de dieciocho años que vive honestamente, obteniendo su consentimiento por medio de seducción o engaño. Al estuprador se le sancionará con prisión de tres meses a tres años y de diez a ciento cincuenta días multa.</p> <p>Cuando la conducta señalada en el párrafo anterior se realice en el interior de las instituciones de educación básica, media superior, superior o en sus inmediaciones, la sanción se aumentará en una mitad.</p>	<p>ARTICULO 215.- Comete el delito de estupro el que tiene cópula con persona menor de dieciocho años, obteniendo su consentimiento por medio de o engaño. Al estuprador se le sancionará con prisión de tres meses a tres años y de diez a ciento cincuenta días multa.</p> <p>Cuando la conducta señalada en el párrafo anterior se realice en el interior de las instituciones de educación básica, media superior, superior o en sus inmediaciones, la sanción se aumentará en una mitad.</p>
	216	<p>ARTÍCULO 216.- No se procederá contra el estuprador, sino por queja de la mujer ofendida o de sus padres, o a falta de éstos de sus representantes legítimos; pero cuando el delincuente se case con la mujer ofendida, cesará toda acción para perseguirlo o se extinguirá la sanción impuesta, en su caso.</p> <p>Por el solo hecho de no haber cumplido dieciséis años de edad la mujer estuprada, se presume que se empleó la seducción en la obtención de su consentimiento para la cópula.</p>	<p>ARTÍCULO 216.- No se procederá contra el activo, sino por queja de la persona ofendida o de sus padres, o a falta de éstos de sus representantes legítimos.</p> <p>Por el solo hecho de no haber cumplido dieciséis años de edad la persona estuprada, se presume que se empleó la seducción en la obtención de su consentimiento para la cópula.</p>



GOBIERNO FEDERAL

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

LEY O REGLAMENTO	ARTICULO	ARTICULO ACTUAL	PROPUESTA
Código Penal para el Estado de Sonora	217	ARTÍCULO 217.- La reparación del daño, en los casos de estupro, comprenderá el pago de los alimentos a la mujer y a los hijos, si los hubiere, además de la que corresponda por los demás daños materiales y morales que el delincuente cause a la víctima. Dicho pago se hará en la forma y términos que la ley fija en los casos de divorcio.	ARTICULO 217.- La reparación del daño, en los casos de estupro, comprenderá el pago de los alimentos en caso de que la persona víctima sea mujer y hubiere hijos como consecuencia del delito ; además de la que corresponda por los demás daños materiales y morales que el delincuente cause a la víctima. Dicho pago se hará en la forma y términos que la ley fija en los casos de divorcio.
	269	ARTICULO 269.- No es punibles el aborto causado por culpa de la mujer embarazada, o cuando el embarazo sea resultado de una violación.	Artículo 269.- No se sancionará a la mujer que decida realizarse un aborto en los siguientes casos: I. Cuando sea resultado de una acción culposa de la mujer embarazada; II.- Cuando el embarazo sea resultado de una violación; III. Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte a juicio del médico que la asista, oyendo el dictamen de otro Médico, siempre que esto fuera posible y no sea peligrosa la demora. IV. Cuando se practique con el consentimiento de la mujer embarazada y a juicio del Consejo Médico exista razón suficiente para establecer que el producto padece alteraciones genéticas o congénitas graves no compatibles con la vida. En estos casos el Ministerio Público o el Juez que conozca del procedimiento deberá canalizar inmediatamente al sector salud a la mujer embarazada teniendo los médicos la obligación de proporcionarle la atención médica e información oportuna sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos de un aborto; así como los apoyos y alternativas existentes para que pueda tomar una decisión de manera libre, informada y responsable debiendo prestar el servicio médico en caso de ser solicitado.



GOBIERNO FEDERAL

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

LEY O REGLAMENTO	ARTICULO	ARTICULO ACTUAL	PROPUESTA
Código Penal para el Estado de Sonora	270	ARTICULO 270.- No se aplicará sanción alguna cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte, a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora.	DEROGARLO
	212 Bis	<p>ARTICULO 212 BIS.- Al que solicite favores de naturaleza sexual para sí o para un tercero, con el anuncio expreso o tácito de causar a la víctima un mal relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de una relación, bien sea entre superior o inferior jerárquico, entre iguales o en cualquier circunstancia que los relacione en el campo laboral, docente, doméstico o cualquier otro, se le impondrá sanción de dos meses a dos años de prisión.</p> <p>Si el hostigador fuese servidor público, y utilizase los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de la pena prevista en el párrafo anterior se le destituirá de su cargo.</p> <p>Solamente será punible el hostigamiento sexual, cuando se cause un perjuicio o daño. Este delito se perseguirá sólo a petición de parte ofendida.</p> <p>Si el delito se cometiera en contra de la víctima, por su condición de género, se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte</p>	<p>ARTICULO 212 Bis.- Se le impondrá sanción de dos meses a dos años de prisión al que mediante coacción física o psicológica, asedie sexualmente a cualquier persona de cualquier sexo, sin su consentimiento, cuando el sujeto activo se valga de su posición o relación jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación, la pena se incrementará en una tercera parte.</p> <p>Si el hostigador fuese servidor público, y utilizase los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de la pena prevista en el párrafo anterior se le destituirá de su cargo.</p> <p>Si el delito se cometiera en contra de la víctima, por su condición de género, se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte</p>



GOBIERNO FEDERAL

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

LEY O REGLAMENTO	ARTICULO	ARTICULO ACTUAL	PROPUESTA
Código Penal para el Estado de Sonora	213	<p>CAPITULO I HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ABUSOS DESHONESTOS</p> <p>ARTÍCULO 213.- Al que sin consentimiento de una persona ejecute en ella o la haga ejecutar un acto erótico, se le aplicará una pena de seis meses a cinco años de prisión.</p> <p>Al que ejecute o haga ejecutar un acto erótico en perjuicio de un niño o una niña menores de doce años de edad, aunque hubieren dado su consentimiento, se le impondrá una pena de uno a ocho años de prisión.</p> <p>Si la parte ofendida no tiene capacidad de comprender el significado del hecho, aunque hubiere dado su consentimiento, o se trate de persona que no pueda oponer resistencia por enfermedad, pérdida del sentido o discapacidad, la pena será de dos a ocho años de prisión.</p> <p>Si se hiciere uso de la violencia física o moral en alguno de los supuestos señalados en este artículo, o se cometa de manera reiterada sobre la misma víctima, aun cuando por las circunstancias especiales de ésta no tenga la capacidad de especificar con exactitud el tiempo en que fueron ocasionados, se aumentará la sanción correspondiente hasta en dos terceras partes.</p>	<p>CAPITULO I HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ABUSOS DESHONESTOS</p> <p>ARTICULO 213. Al que sin consentimiento de una persona realice en ella o le haga ejecutar un acto erótico o la obligue a observarlo. Al que realice o haga realizar un acto erótico en perjuicio de un niño o una niña menores de doce años de edad, aunque hubieren dado su consentimiento, se le impondrá una pena de uno a ocho años de prisión.</p> <p>Si la parte ofendida no tiene capacidad de comprender el significado del hecho, aunque hubiere dado su consentimiento, o se trate de persona que no pueda oponer resistencia por enfermedad, pérdida del sentido o discapacidad, la pena será de dos a ocho años de prisión.</p> <p>Si se hiciere uso de la violencia física o moral en alguno de los supuestos señalados en este artículo, o se cometa de manera reiterada sobre la misma víctima, aun cuando por las circunstancias especiales de ésta no tenga la capacidad de especificar con exactitud el tiempo en que fueron ocasionados, se aumentará la sanción correspondiente hasta en dos terceras partes.</p>



GOBIERNO FEDERAL

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

LEY O REGLAMENTO	ARTICULO	ARTICULO ACTUAL	PROPUESTA
Código Penal para el Estado de Sonora	218	ARTICULO 218.- Al que por medio de la violencia física o moral, tenga cópula con una persona, sea cual fuere su sexo, se le aplicará de cinco a quince años de prisión.	Artículo 218. Al que por medio de la violencia física o psicológica realice cópula con una persona, de cualquier sexo, sin el consentimiento de ésta, se le aplicarán de cinco a quince años de prisión. Para los efectos de este capítulo, se entenderá por cópula la introducción del órgano sexual masculino en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.
	219	ARTICULO 219.- Se equipara a la violación y se sancionará con la misma pena: I. La introducción anal o vaginal de cualquier elemento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido; y II. La cópula o la introducción anal o vaginal de cualquier elemento distinto al miembro viril, sin que medie violencia física o moral, con una persona retrasada mental, o menor de doce años o con quién no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aunque hubieren dado su consentimiento, o bien, con persona que no pueda oponer resistencia por enfermedad, pérdida de sentido, invalidez o cualquiera otra causa. La sanción que imponga el Juez, se aumentará en una mitad cuando en los supuestos señalados en la fracción II de este artículo, se utilizare violencia.	Artículo 219. Se equipara a la violación y se sancionará con la misma pena: I. La introducción vía anal o vaginal de cualquier objeto, miembro o instrumento distinto al órgano sexual masculino, por medio de la violencia física o psicológica, sea cual fuere el sexo del ofendido. II. La cópula o la introducción anal o vaginal de cualquier objeto, miembro o instrumento distinto al órgano sexual masculino, sin que medie violencia física o psicológica, con una persona retrasada mental o menor de doce años o con quien no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o que no pueda oponer resistencia por enfermedad, pérdida de sentido, invalidez o cualquier otra causa. La sanción que imponga el Juez, se aumentará en una mitad cuando en los supuestos señalados en la fracción II de este artículo, se utilizare violencia.



GOBIERNO
FEDERAL

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político.
Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

II. CONCLUSIÓN

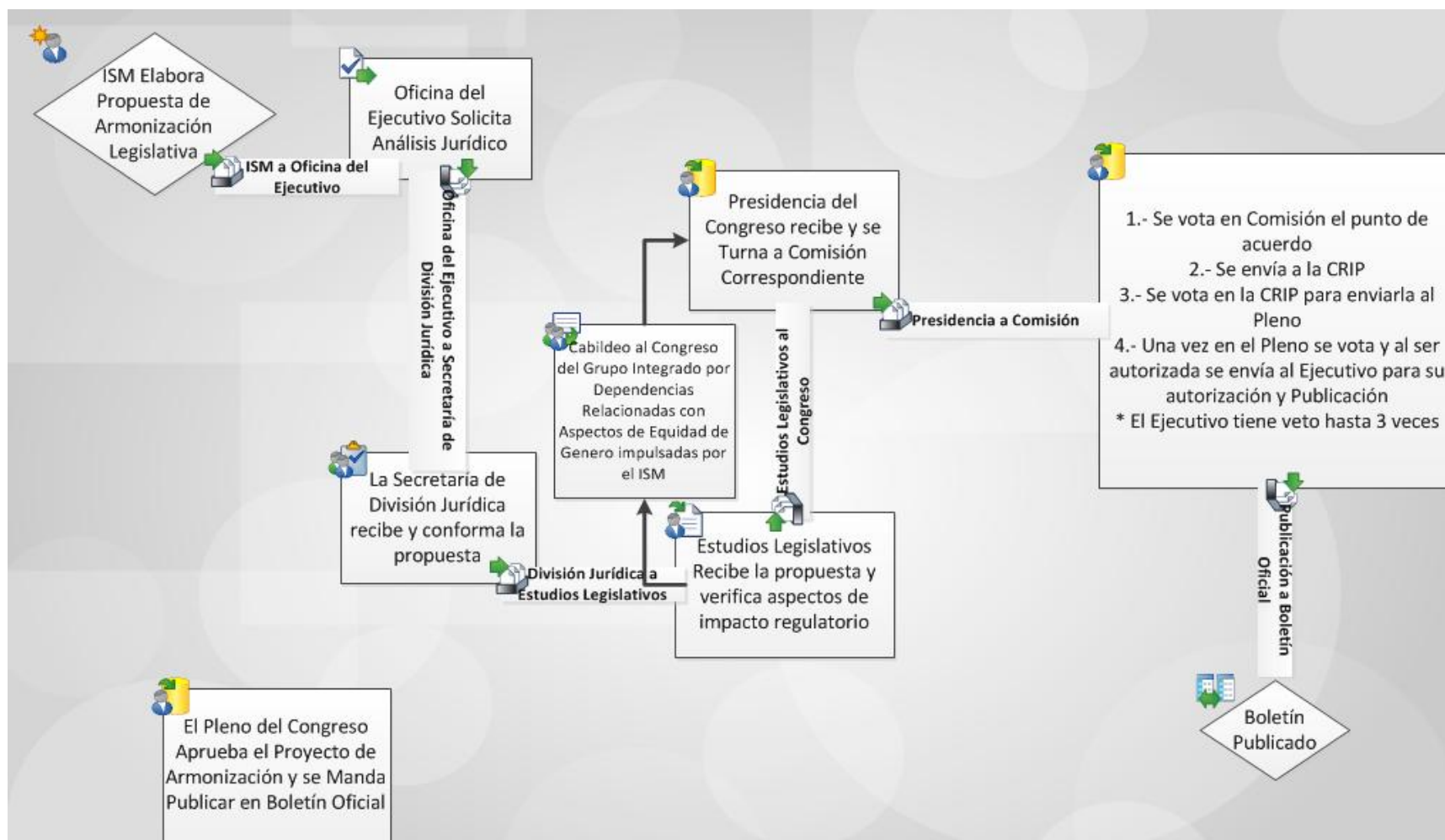
Como conclusión y haciendo mención a lo estipulado en el artículo cuarto de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos en el que se establece la igualdad entre el varón y la mujer este proyecto de armonización legislativa formará parte fundamental al proponer el reconocimiento y regulación plena de los derechos humanos así como sus garantías individuales y sean respetados al margen de la sociedad civil.

Es necesario considerar la participación igualitaria con respecto a género para poder constituir elementos fundamentales de justicia.

Es por ello que fue necesario analizar la legislación vigente referente a los temas que de alguna manera engloba o canaliza a la familia considerando así a los niños, niñas, adolescentes, personas de la tercera edad, mujeres en situaciones de desventaja e indígenas para poder lograr y obtener una verdadera armonización en cuanto sus derechos y obligaciones que el Estado les brinda.

La metodología utilizada para el estudio minucioso de cada una de las 12 Leyes descritas dentro de este documento nos llevó a obtener el resultado que podemos extraer de una manera clara y visible del documento mencionado en el aparato No. III (TABLA DE ARMONIZACIÓN). Lo anterior Con el Objetivo de Encontrar los Ejes rectores que tracen la línea a seguir en estos importantes temas y de principios fundamentales para el verdadero respeto, aplicación y procuración de la equidad de género en el estado de Sonora.

III. RUTA CRÍTICA Y ESQUEMA DE PRESENTACIÓN





GOBIERNO FEDERAL

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

1	Se elabora propuesta de armonización legislativa por parte del ISM	■												
2	Se turna a la Oficina del Ejecutivo		■											
3	Oficina del Ejecutivo Solicita Análisis Jurídico			■										
4	Secretaría de la División Jurídica Recibe y Conformar Propuesta				■									
5	División Jurídica Envía a Estudios Legislativos					■								
6	Estudios Legislativos Verifica Aspectos de Impacto Regulatorio						■							
7	Estudios Legislativos Envía al Congreso del Estado							■						
8	Presidencia Recibe y Turna a Comisión Correspondiente								■					
9	Se vota en comisión el punto de acuerdo									■				
10	Se envía a la CRIP										■			
11	Se vota en la CRIP y se envía al pleno											■		
12	Se vota en el Pleno y al ser autorizado se envía al Ejecutivo												■	
13	El Ejecutivo Autoriza y envía a Publicación													■

- Si bien las actividades anteriores son secuenciadas, y pudieran regresarse de un punto inmediato al anterior, no pueden continuar hasta ser resueltos, el esquema de tiempos del Congreso del Estado no está determinado por lo que acciones de cabildeo serán necesarias para acelerar su aprobación, tal como lo muestra el flujo de trabajo Sugerido.



GOBIERNO
FEDERAL

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político.
Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

ESQUEMA DE PRESENTACIÓN

1. El ISM con el aval del INMujeres, integrará una propuesta de Armonización Legislativa que será turnada a la Oficina del Ejecutivo para su Análisis.
2. La Oficina del Ejecutivo, responsable de administrar los asuntos de carácter, técnico, jurídico y político, envía a la Secretaría de Asuntos Jurídicos el proyecto de armonización.
3. La Secretaría de Asuntos Jurídicos verifica aspectos legales, y constitucionales con el fin de no contraponer leyes o reglamentos, asegurando la fortaleza y sustentabilidad jurídica, una vez hecha esta revisión se turna a la Coordinación Ejecutiva de Estudios Legislativos y Reglamentarios.
4. La Coordinación de Estudios Legislativos realiza junto con la Comisión de Mejora Regulatoria el Impacto Regulatorio correspondiente, asegurando que los beneficios son mayores a sus costos mediante el análisis económico del derecho.
5. Estudios Legislativos envía el proyecto de armonización acompañado del Estudio de Impacto Regulatorio Dictaminado al Congreso del Estado e Inicia Cabildeo con Dependencias Afines.
6. Presidencia del Congreso del Estado lo turna a la Comisión Correspondiente, la Comisión Evalúa el proyecto, lo vota y lo envía a la CRIP.
7. La CRIP vota el proyecto y lo manda al pleno
8. El Pleno del Congreso vota y en caso de ser autorizado, se manda al Ejecutivo para su autorización
9. Ejecutivo del Estado Autoriza y manda Publicar en Boletín Oficial (* El Ejecutivo tiene veto hasta 3 veces)



GOBIERNO
FEDERAL

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político.
Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

IV. BIBLIOGRAFÍA

Ley de Migración.

Ley para la protección de niñas, niños y adolescentes.

Ley de acceso a una vida libre de violencia para el Estado de Sonora.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley General para la Igualdad entre mujeres y hombres.

Ley General de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

Objetivos de desarrollo del milenio de la Organización de las Naciones Unidas.

Declaración de la plataforma de Acción de Beijing.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW).

Convención Interamericana para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belém Do Pará.

Programa Nacional para la igualdad entre Mujeres y Hombres (Proigualdad)



GOBIERNO
FEDERAL

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político.
Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

PROPUESTA ADICIONAL

En el tema de Perspectiva de Género y como propuesta, se plantea crear un instrumento que englobe todos los temas que impactan en las mujeres, esto para que sea de mayor facilidad para la ciudadanía, ya que podrán encontrar dentro de una sola legislación, los temas relacionados a la prevención, erradicación de la violencia contra las mujeres, así como la igualdad de género. Es por ello que se plantea la posibilidad de crear un COMPENDIO LEGISLATIVO, y pudiera estar estructurada de la siguiente manera:

Estas leyes se estructurarían y se capitularían en una sola ley. Los temas que engloban son:

❖ Equidad de género.

- ✓ Ley para la Igualdad entre hombres y mujeres en el Estado de Sonora

❖ Protección a mujeres en situación de desventaja

- ✓ Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Sonora
- ✓ Ley de protección a madres Jefas de familia

▪ Podrían incluirse como subtemas los siguientes:

- Mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, que se desprende de la ley en la materia.
- Mujeres víctimas del delito, que se desprende de la ley de víctimas del delito.
- Discriminación contra las mujeres, reafirmando en este nuevo instrumento la prevención y el combate a la discriminación de las mujeres
- Trata de personas, de acuerdo a la Ley estatal en la materia, se enuncia y se remite a la

ley.*Mujeres indígenas se regirá por la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas